



Facultad de Economía, Empresa y Turismo

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE EMPRESAS

RESERVA PARA LA INVERSIÓN EN CANARIAS

-

RESERVE FOR INVESTMENTS IN THE CANARY ISLANDS

Autores: David Daniel Luis Gómez

Ignacio Pérez Brito

Tutora: María del Pilar Pérez Gómez

Curso académico: 2023/2024

Convocatoria: Julio

Fecha de presentación:

RESUMEN

En el presente trabajo se ha realizado un análisis exhaustivo de la Reserva para la Inversión en Canarias (RIC). Comenzamos explicando detalladamente qué es la RIC, quiénes pueden acogerse a ella, las deducciones aplicables y cómo se calculan. Basándonos en el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio (BOE, 1994), desglosamos las inversiones más destacadas que se pueden realizar para beneficiarse de este incentivo fiscal.

A continuación, se desarrollan las obligaciones, incompatibilidades y posibles sanciones asociadas al incumplimiento de la RIC, así como el procedimiento para evitar dichas sanciones. Finalmente, tras ofrecer una visión global del tema, se presentan una serie de conclusiones que consideramos relevantes resaltar tales como la ventaja que presenta la RIC como método de financiación, la tendencia de inversiones para la materialización dadas las facilidades de justificación de las mismas o la recomendación de llevar una contabilidad prudente.

Palabras clave: Reserva para la Inversión en Canarias, Incentivo Fiscal, Materialización.

ABSTRACT

In the present study, a comprehensive analysis of the Reserve for Investments in the Canary Islands (RIC) has been conducted. We begin by explaining in detail what RIC is, who can benefit from it, the applicable deductions, and how they are calculated. Based on Article 27 of Law 19/1994 of July 6 (BOE, 1994), we outline the most prominent investments eligible for this fiscal incentive.

Next, we delve into the obligations, incompatibilities, and potential sanctions associated with non-compliance with RIC, as well as the procedure to avoid such penalties. Finally, after providing an overview of the topic, we present a series of conclusions that we believe are important to highlight, such as the advantage of RIC as a financing method, the trend of investments for implementation due to the ease of justification, and the recommendation to maintain prudent accounting practices.

Keywords: Reserve for Investments in the Canary Islands, Fiscal Incentive, Materialization.

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA RIC	5
2.1. CONCEPTO, REQUISITOS Y OBJETIVOS DE LA RIC.....	5
2.2. CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN DE LA RIC	7
2.2.1. Impuesto de sociedades	7
2.2.2. Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas.....	10
3. MATERIALIZACIÓN DE LA RIC.....	12
3.1. IMPLEMENTACIÓN, PLAZOS Y LIMITACIONES ASOCIADAS A LA RESERVA PARA LA INVERSIÓN EN CANARIAS	12
3.2. OPCIONES DE MATERIALIZACIÓN DE LA RIC.....	13
3.2.1. Inversiones en inmovilizado material e intangible	13
3.2.2. Creación de puestos de trabajo	15
3.2.3. Adquisición de elementos patrimoniales de inmovilizado	16
3.2.4. Suscripción de acciones o participaciones	17
3.2.5. Protección del Medio Ambiente	18
4. OBLIGACIONES, INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS	19
4.1. OBLIGACIONES.....	19
4.2. INCOMPATIBILIDADES DE LA RESERVA PARA LA INVERSIÓN EN CANARIAS	20
4.3. PROCEDIMIENTO PARA EVITAR SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO O INCOMPATIBILIDADES	24
5. CONCLUSIONES.....	26
6. BIBLIOGRAFÍA.....	28

1 INTRODUCCIÓN

Según lo establecido en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), Canarias ha sido declarada región ultraperiférica debido a una serie de condiciones socioeconómicas particulares, que incluyen su lejanía, insularidad, reducida superficie, relieve y clima adversos, así como su dependencia económica de un reducido número de productos. Estos factores han sido identificados como obstáculos significativos para su desarrollo, y como tal, la región se enfrenta a desafíos específicos que requieren medidas concretas en áreas como las políticas aduanera y comercial, la política fiscal, las zonas francas, las políticas agrícola y pesquera, las condiciones de abastecimiento de materias primas y de bienes de consumo esenciales, las ayudas públicas y las condiciones de acceso a los fondos estructurales y a los programas horizontales de la Unión (Unión Europea, 2010).

En este contexto, la RIC se crea como una medida estratégica a estas necesidades gracias al reconocimiento de la ultraperiféricidad de las regiones como la canaria en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, concretamente reconocida en los artículos 349 y 355, los cuales establecen el fundamento jurídico que permite implementar medidas específicas para esta región en virtud de sus características únicas. Se encuentra regulada en el artículo 27 de la Ley 19/1994 y busca incentivar la inversión empresarial y la creación de infraestructuras y empleo en Canarias.

Este documento se propone realizar un análisis exhaustivo de la Reserva para la Inversión en Canarias (RIC), explorando en detalle sus requisitos, objetivos y su función crucial en la consolidación de la inversión en la región. Así, la primera sección del estudio se centra en explicar el concepto de la RIC, los requisitos que deben cumplir empresas y personas físicas para acceder a sus beneficios fiscales, y cómo estos requisitos se alinean con los objetivos estratégicos de promover el desarrollo económico regional. Se examinará cómo la RIC busca incentivar la inversión en Canarias mediante la materialización de proyectos. Posteriormente, se analizará detalladamente el proceso de cálculo de las deducciones fiscales aplicables a través de la RIC diferenciando entre el impuesto de sociedades y el impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF).

En cuanto a la materialización de la RIC, se profundizará en los plazos establecidos y las limitaciones que deben ser consideradas por las empresas al implementar sus proyectos de inversión. Dentro de las opciones para materializar la RIC, se explorarán diversas estrategias como las inversiones en activos fijos tangibles e intangibles, la creación de empleo, la adquisición de elementos patrimoniales, la suscripción de acciones y la protección ambiental.

Por último, se examinarán las obligaciones legales que deben cumplir las empresas beneficiarias de la RIC, así como las posibles incompatibilidades con otros beneficios fiscales. Se proporcionará un análisis detallado sobre las consecuencias del incumplimiento de estas obligaciones y las medidas preventivas para evitar sanciones legales y se finalizará con las conclusiones que sintetizan los principales hallazgos del estudio.

2. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA RIC

En este apartado se explorarán en profundidad los elementos de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) con el propósito de ofrecer una comprensión clara y detallada sobre qué es la RIC, los requisitos necesarios para beneficiarse de ella y los objetivos que persigue esta política fiscal. Para ello se proporcionará una visión completa y estructurada de la RIC, facilitando la comprensión de su importancia y de cómo puede ser utilizada eficazmente por los beneficiarios para contribuir al desarrollo económico de Canarias.

2.1. CONCEPTO, REQUISITOS Y OBJETIVOS DE LA RIC

La RIC está encuadrada dentro del Régimen económico y Fiscal (REF) y, para entenderla, hay que conocer, primero, el concepto de dotación. Herrero Hernández (2013, 2) la define como “la acción de detraer o separar una porción del beneficio neto contable del ejercicio económico para destinarlo a esta reserva”. La finalidad de la dotación es la de presentar ventajas económicas a sus beneficiarios, dentro de los cuales hay que hacer una distinción, pues los beneficios variarán ligeramente debido a que la legislación no afecta de la misma manera a personas físicas residentes en España, personas físicas no residentes en España, personas jurídicas sin personalidad residentes en España y no residentes en España.

Para que la dotación resulte en beneficios fiscales, según Herrero Hernández (2013), se deben cumplir una serie de requisitos que se alinean perfectamente con lo que comenta Pérez Santana (2007, 35) al señalar que “no se exige que sean entidades o personas con domicilio fiscal en Canarias, pero sí es necesario que tengan al menos un establecimiento en nuestro territorio”. Comenta, además, Pérez Santana (2007, 35) que “... sólo podrán beneficiarse de este incentivo los beneficios que procedan de actividades económicas realizadas en establecimientos situados en el Archipiélago”, la cual concuerda de nuevo con Herrero Hernández (2013, 2) al señalar que “para la dotación son precisos tres requisitos: [...] que obtengan beneficios procedentes de las actividades económicas realizadas en Canarias”. De esta manera, queda claramente establecida la condición de que la actividad económica debe desarrollarse dentro del territorio canario, así como que la ubicación del establecimiento debe encontrarse también en dicho territorio. Esta condición es crucial y tendrá una importancia significativa a la hora de alinear los requisitos con los objetivos previamente establecidos, pues asegurar el cumplimiento de esta condición facilitará el logro de los objetivos de desarrollo territorial.

Es importante destacar también que es requisito para el beneficio la dotación de la reserva en tiempo y forma estipulados por los órganos competentes a su juicio. Se ha presentado el caso en el que se exime del beneficio a la presentación extemporánea de la documentación requerida, no por el hecho de su presentación fuera de plazo sino por afectar directamente a la prueba de la dotación (Sánchez Blázquez, 2009).

Por lo tanto, los beneficiarios tienen porqué ser residentes españoles ni canarios, pero sí deben poseer un establecimiento en el archipiélago, beneficiándose únicamente de las actividades económicas desarrolladas

en Canarias y haciendo hincapié en la facultad requisitoria de la dotación de la reserva y, por tanto, tras saber quién puede recibir ese beneficio fiscal y cuáles son sus requisitos, podemos empezar a hablar de los objetivos, los cuales se exponen de manera clara en la Ley 8/2018, de 5 de noviembre publicada en el BOE:

- a) La actualización de los aspectos económicos del tradicional Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- b) Garantizar que la lejanía e insularidad y las limitaciones estructurales permanentes de Canarias, que la convierten en región ultraperiférica de la Unión Europea de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 349 del Tratado de Funcionamiento, son compensadas a través de políticas específicas y suficientes.
- c) Desarrollar un conjunto estable de medidas económicas y fiscales encaminadas a promover el desarrollo y la cohesión económica, social y territorial de Canarias, velando en particular por la efectiva atención de las islas no capitalinas.
- d) Fomentar la internacionalización de la economía canaria a través de la promoción de Canarias como plataforma atlántica”.

De acuerdo con lo comentado anteriormente, se hace indispensable la condición de desarrollo de la actividad económica y establecimiento situado en el territorio canario para la alineación con estos objetivos y que no se caiga en errores de materialización de los mismos. Por ejemplo, los beneficios de esta condición fiscal no deben contribuir a la riqueza de personas canarias fuera del territorio, pudiendo darse este caso si fuese condición única el tener como residencia fiscal las islas. Es ciertamente acertado el requisito de que la actividad como tal se desarrolle aquí y, por tanto, contribuya a la economía y desarrollo del archipiélago. El objetivo principal que se busca conseguir con la Reserva para las Inversiones en Canarias es el de no dejar desprotegida a una región en la que, debido a sus características, quedaría atrasada económicamente de no existir una serie de incentivos que promuevan su desarrollo. Es por ello que se conceden una serie de beneficios a los responsables de que estos objetivos se cumplan y la región progrese.

Estos beneficios fiscales que podemos encontrar dentro de la RIC se dividen en dos tipos: los que consisten en una deducción en la cuota íntegra del IRPF, para personas físicas o, en su defecto, del Impuesto de Sociedades, para las empresas. Esta cuota se calcula en función de los rendimientos netos que se obtienen en el año natural donde se ejerce la actividad. El cálculo de la deducción se efectúa aplicando el tipo medio de gravamen, dependiendo si es empresa o persona física (dado que son distintos dichos gravámenes) a la dotación anual a la reserva, con un límite del 90% de la parte de cuota íntegra que corresponde proporcionalmente a los rendimientos antes señalados, en el caso de las sociedades y, en el caso de las personas físicas, con un límite del 80%. Es decir:

$$RIC = 0,9 \times (\text{beneficio susceptible de la dotación} - \text{dividendos} - \text{dotación reserva legal} - \text{compensación contable de resultados negativos} - \text{disminuciones de los fondos propios})$$

$$RIC = 0,8 \times (\text{rendimientos} \times \text{tipo impositivo resultante en la declaración})$$

Cabe destacar que, según Plasencia Gómez¹ (2024), empresario y responsable de asesoría técnica empresarial y experto en la Reserva para las Inversiones en Canarias, las dotaciones han de hacerse acorde a la actividad que efectúa el autónomo o la sociedad y tener una previsión de lo que se pueda gastar y lo que no, pues, de no materializar en el plazo general, podrían acarrear sanciones por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la Reserva para Inversiones en Canarias. Algunas de las posibles sanciones se incluyen en el Artículo 27.16 Ley 19/1994:

- Pérdida del beneficio fiscal asociado a la reserva para inversiones en Canarias del porcentaje destinado a la dotación en el período
- Recuperación de las cantidades deducidas indebidamente.
- Intereses de demora por el retraso en la devolución de las cantidades deducidas.
- Inhabilitación para solicitar este incentivo en el futuro.

Las empresas deben informarse detalladamente sobre las condiciones y requisitos para acceder a la Reserva para Inversiones en Canarias y asegurarse de cumplir con todas las obligaciones establecidas para evitar posibles sanciones.

2.2. CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN DE LA RIC

Para ilustrar el proceso de cálculo de la deducción de la Reserva para Inversiones en Canarias, es esencial entender tanto el marco legal como los pasos prácticos necesarios para aplicar este incentivo fiscal. La RIC permite a las empresas que operan en Canarias reducir su base imponible destinando parte de sus beneficios a la realización de inversiones productivas en la región. En este apartado se contextualiza el Impuesto de Sociedades (IS) y se presentarán ejemplos detallados del cálculo de la deducción con el objetivo de proporcionar una guía clara y práctica sobre cómo calcular y aplicar correctamente dicha deducción, asegurando el cumplimiento de los requisitos establecidos y optimizando los beneficios fiscales disponibles.

2.2.1. Impuesto de sociedades

El Impuesto de sociedades de una empresa generalmente se presenta en la declaración relativa al periodo comprendido desde el 01/01/20xx al 31/12/20xx, en el mes de julio de cada año. Su fecha límite para presentarlo es el 25 de julio con el modelo 200. El impuesto de sociedades (IS a partir de ahora) según la Ley 27/2014, de 27 de noviembre “es un tributo de carácter directo y naturaleza personal que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas”.

¹ Información obtenida en una entrevista.

Para desarrollar el modelo 200 se debe llevar una contabilidad mensual o incluso diaria para que esta sea fiable pues, en España, la sociedad tiene la obligación de hacer una conciliación bancaria y, llevando la contabilidad de esta manera, se reflejan con exactitud los movimientos tanto de compras como de ventas de la sociedad a lo largo del año. El cierre del año contable se realiza el 31 de diciembre del año natural, pero no se considera definitivo hasta que se presenta el modelo en julio.

Para completar el modelo 200 del IS, es necesario revisar el balance de situación de la sociedad al 31/12, además de la cuenta de pérdidas y ganancias, con el fin de determinar el beneficio bruto antes de impuestos.

El cálculo del Impuesto sobre Sociedades implica varios pasos y consideraciones, ya que se basa en la renta obtenida por la empresa durante el periodo impositivo.

- Ingresos: Se suman todos los ingresos obtenidos por la empresa en el periodo impositivo. Esto incluye, entre otros, los ingresos por ventas de bienes o servicios, ingresos financieros, ingresos extraordinarios, etc.
- Gastos Deducibles: Se restan de los ingresos los gastos deducibles permitidos por la normativa fiscal. Estos pueden incluir costos de producción, costos de personal, gastos financieros, amortizaciones, provisiones, y otras deducciones permitidas por la ley.
- Ajustes Extraordinarios: Se realizan ajustes por partidas extraordinarias que puedan afectar la base imponible, como ganancias o pérdidas por la enajenación de activos no corrientes, subvenciones recibidas, etc.

Una vez determinada la base imponible según el tipo de empresa que sea se le aplica un gravamen u otro. Los tipos de gravamen aplicables son los siguientes, para periodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2023:

- Tipo de gravamen general: 25%
- Entidades de reducida dimensión: 25%
- Microempresas: 23%
- Empresas emergentes: 15%

Por lo tanto, tras obtener la cuota y aplicarle el tipo de gravamen obtendremos el beneficio de la sociedad. Para una mejor comprensión, vamos a detallar un ejemplo en el que se explicará la parte donde las empresas pueden beneficiarse de la RIC.

EJEMPLO 1

En el período impositivo iniciado el 1 de enero de 2020 la sociedad «A», con domicilio en Canarias, realiza con cargo a los beneficios del ejercicio 2020, una dotación a la RIC por importe de 1.000 euros. En este mismo período, dicha sociedad tiene unos beneficios que no son objeto de distribución de 1.000.000 de euros.

En el ejercicio 2021 adquiere por 1.000 euros un inmovilizado material que contribuye a mejorar el medio ambiente en el territorio canario. En este mismo período, dicha sociedad tiene unos beneficios que no son objeto de distribución de 1.000.000 de euros.

Al igual que en el ejercicio 2020, en el ejercicio 2021 la sociedad «A» tiene unos beneficios que no son objeto de distribución de 1.000.000 de euros.

En este supuesto, la reducción que la sociedad «A» podrá aplicarse en su base imponible tendrá como límite el 90 por ciento de la parte del beneficio obtenido que no es objeto de distribución:

Límite: 90% x 1.000.000 euros = 900.000 €.

Régimen especial de la reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)						
	Aplicado/materializado en esta liquidación					Pendiente de materializar RIC al final de período
	Pendiente de materializar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones anticipadas consideradas materialización de la RIC en esta liquidación		
RIC 2017	00097	00098	00047	02438		
RIC 2018	00524	00525	00526	02439		00527
RIC 2019	00922	00923	00924	02440		00925
RIC 2020	01165	140.000,00	00928	02441		00996 140.000,00
RIC 2021	01744	90.000,00	01168	01174		01175 90.000,00
RIC 2022		01745	01746	01820		01821 150.000,00
Importe de la dotación RIC con cargo a beneficios de 2022	00927	150.000,00				
	Pendiente de dotar RIC a principio de período	Inversiones previstas letras A y B, art. 27.4 Ley 19/1994	Inversiones previstas letras B bis, C y D art. 27.4 Ley 19/1994	Pendiente de dotar RIC al final de período		
Inversiones anticipadas 2017	02442					
Inversiones anticipadas 2018	02444					
Inversiones anticipadas 2019	02446			02447		
Inversiones anticipadas 2020	01176			02451		
Inversiones anticipadas 2021	01823			01184		
Inversiones anticipadas 2022		01523	00130	01600		

En la imagen anterior podemos ver cómo serían las casillas donde se genera la materialización de la RIC en una sociedad. En el año 2020 se materializaron 140.000€, en el 2021 90.000€ y en el 2022 150.000€. Podemos apreciar cómo se divide el cuadro en: inversiones pendientes de materializar a principio del período, que es donde inicialmente y, tras ver los beneficios, se hace una estimación de qué porcentaje podríamos destinar a la RIC; inversiones previstas y las que se han realizado en función del tipo de letras,

es decir, según el tipo de inversión (las siguientes dos casillas) y, por último, se detalla lo que queda pendiente de materializar al terminar el año.

2.2.2. El Impuesto de la Renta sobre las Persona Físicas

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF a partir de ahora) es un tributo que deben pagar al Estado los ciudadanos residentes en España. Grava la renta que se ha obtenido a lo largo de un año, teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares de cada persona y para ello tenemos en cuenta lo siguiente:

- Ingresos Obtenidos: Se suman todos los ingresos obtenidos por la persona durante el periodo fiscal. Esto puede incluir salarios, ingresos por actividades económicas, ganancias de capital, rendimientos de capital mobiliario (intereses, dividendos), alquileres, pensiones, etc.
- Reducciones y Deducciones: Se restan de los ingresos las reducciones y deducciones fiscales aplicables según la legislación vigente en el país. Estas pueden incluir deducciones por aportaciones a planes de pensiones, gastos deducibles relacionados con actividades económicas, deducciones por inversión en vivienda habitual, entre otras.

Para las personas físicas residentes en Canarias que ejerzan su actividad en territorio insular hay un incentivo del 80% por invertir en RIC. Los autónomos, conocidos así vulgarmente, presentan cada uno una situación diferente y, en el IRPF, se determina si ha tenido una ganancia o una pérdida en su actividad económica.

Para saber con exactitud ese rendimiento hay que llevar una contabilidad de las transacciones que han tenido a lo largo del año. Las personas físicas, al contrario que las sociedades, presentan un modelo cada tres meses que va destinado exclusivamente para el IRPF. Este es el modelo 130 donde se hacen entregas a cuenta o pagos fraccionados en función de unas estimaciones de lo que se cree que se va a pagar en renta para que, a la hora de hacerla, salga a pagar lo menos posible o a deducir. Para calcular dichas estimaciones se tiene en cuenta los tramos para la declaración del IRPF:

- Desde 0 hasta 12.450 euros: retención del 19%.
- Desde 12.450 hasta 20.199 euros: retención del 24%.
- Desde 20.200 hasta 35.199 euros: retención del 30%.
- Desde 35.200 hasta 59.999 euros: retención del 37%.
- Desde 60.000 hasta 299.999 euros: retención del 45%.
- Más de 300.000 euros: retención del 47%.

Rendimientos de actividades económicas en régimen de estimación directa.

ACTIVIDADES ECONÓMICAS REALIZADAS Y RENDIMIENTOS OBTENIDOS

Actividad

Contribuyente que realiza la actividad	DECLARANTE	0165
Código y tipo de actividad	A05	0166
Grupo o epígrafe I.A.E (actividad principal cuando realice varias actividades del mismo tipo).	834	0167
Modalidad aplicable para la determinación del rendimiento neto E.D. Normal/Simplificada.	Simplificada	0168
Ingresos de explotación.	86.968,79	0171
Ingresos por subvenciones corrientes.	2.000,00	0173
Total ingresos computables [(171)a(179)].	88.968,79	0180
Compra de existencias.	729,10	0181
Aportaciones a mutualidades alternativas del titular de la actividad	3.660,84	0195
Arrendamientos y cánones.	3.227,40	0192
Servicios de profesionales independientes.	3.502,00	0199
Primas de seguros.	1.255,91	0200
Otros servicios exteriores.	5.632,44	0202
Gastos financieros	2.514,30	0203
Dotación ejercicio para amortización de inmovilizado material.	4.096,61	0208
Suma de gastos fiscalmente deducibles.	24.618,60	0218
Diferencia, modalidad simplificada [(180)-(218)].	64.350,19	0221
Provisiones deducibles y gastos difícil justificación, modalidad simplificada.	2.000,00	0222
Total gastos deducibles, modalidad simplificada [(218)+(222)].	26.618,60	0223
Rendimiento neto [(180)-(220) ó (180)-(223)].	62.350,19	0224
Rendimiento neto reducido [(224)-(225)].	62.350,19	0226
Suma de rendimientos netos reducidos	62.350,19	0231

A continuación, vamos a ver un ejemplo de IRPF: en este caso el contribuyente posee una actividad económica bastante elevada, pues tiene unos ingresos de explotación de 86.968,79€, es decir, estaría en un tramo de escala de renta del 45%. Tras aplicar las deducciones por los gastos de su actividad, su rendimiento neto es de 62.350,19€. Cabe destacar que esta persona no hizo entregas a cuenta debido a que en sus facturas aplicó una retención del 15% debido a que ejerce una actividad empresarial y esta es normalmente su retención habitual.

Agencia Tributaria Teléfono: 915 548 770 / 901 335 533 sede.agenciatributaria.gob.es	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas Ejercicio 2023		Modelo 100
	Reserva en Canarias 2019. Año de la dotación	2019	0734
Inversiones C y D del art. 27.4 de la Ley 19/1994 del RIC 2019	19.277,20	0778	
Reserva Canarias 2022. Importe de la dotación	20.000,00	0742	
Reserva en Canarias 2022. Año de la dotación	2022	0794	
Inversiones C y D del art. 27.4 de la Ley 19/1994 del RIC 2022	7.387,05	0744	
Inversiones pendientes de materializar de RIC 2022	12.612,95	0745	
Reserva Canarias 2023. Importe de la dotación	30.000,00	0746	
Reserva en Canarias 2023. Año de la dotación	2023	0802	
Inversiones pendientes de materializar de RIC 2023	30.000,00	0749	

En la imagen anterior podemos ver cómo en los años 2019 y 2022 había dotado una parte de sus beneficios para obtener una ventaja a la hora de hacer la declaración de la renta. En el año 2023 se ha deducido un 48% aproximadamente y, como comentamos con anterioridad, su rendimiento neto es de 62.350,19€. En este caso, pudiendo dotar hasta el 80% de ese importe, que serían 49.880,15€, ha dotado un total de 30.000€.

Por consiguiente, el contribuyente ha experimentado una notable reducción en su carga tributaria, pasando de una cantidad cercana a los 13.000€ que debería destinar al pago de impuestos a tan solo 962€. Este beneficio se debe en gran medida a la significativa disminución de su rendimiento, que se ha reducido casi a la mitad gracias a la inclusión de la Reserva para las Inversiones en Canarias (casilla 0746). Además, se han aplicado reducciones adicionales por sus circunstancias familiares y personales. En resumen, esta serie de medidas ha resultado en un claro beneficio para el contribuyente en términos de pago del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. MATERIALIZACIÓN DE LA RIC

3.1. IMPLEMENTACIÓN, PLAZOS Y LIMITACIONES ASOCIADAS A LA RESERVA PARA LA INVERSIÓN EN CANARIAS

Según la Real Academia Española (2024), la palabra "materializar" tiene una de sus acepciones como "dar naturaleza material y sensible a un proyecto, a una idea o a un sentimiento", lo que implica la adopción y, por ende, la ejecución de una idea. Por lo tanto, al llevar a cabo la dotación de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC), es crucial tener en cuenta que no se debe perder de vista la esencia de la RIC. Es decir, es fundamental comprender que no se trata simplemente de un requisito temporal, sino que es necesario trabajar para alcanzar el propósito real detrás de ella. En muchos casos, la RIC se utiliza como una fuente de financiación más económica, ya que los intereses por incumplimiento son considerablemente más bajos en comparación con un préstamo bancario. Por lo tanto, es esencial garantizar que se lleve a cabo una implementación efectiva y significativa de la RIC para lograr sus objetivos reales.

En el apartado 4 del artículo 27 del BOE, para materializar la RIC se pueden de llevar a cabo diferentes tipos de inversiones con dos tipos de plazo para llevarla a cabo:

- Un plazo general por el cual la inversión de las cantidades destinadas a la RIC debe realizarse en el plazo de 3 años contados desde la fecha del devengo del impuesto correspondiente al ejercicio en que se ha dotado la reserva. Esto podría implicar un plazo de 4 años si coincide con el año natural tras la obtención del beneficio con el cual se ha dotado la reserva, pues se produciría la dotación en el ejercicio siguiente con la aprobación de las cuentas y de la distribución de beneficio. Se entiende realizada la inversión en el momento en que los activos entren en funcionamiento, incluso cuando se financian mediante contratos de arrendamiento financiero.
- Un plazo especial que establece que debe probarse que, debido a sus características técnicas, la inversión que haya planificado la persona o entidad dotada de la RIC deba realizarse en un plazo superior al que acabamos de mencionar en el párrafo anterior. Para ello es necesario presentar un plan especial de inversión adjuntando a la declaración del IS en la que se haya practicado la reducción. Además, se exige que en el plazo general de la inversión se haya alcanzado el 25% del importe total de la dotación.

Las inversiones realizadas con cargo a la RIC deben mantenerse durante un período mínimo, que suele ser de cinco años contados a partir del año en que se realizó la inversión y durante el período de mantenimiento, la empresa debe conservar los activos adquiridos mediante las inversiones realizadas. Esto implica mantener los activos en buen estado de funcionamiento y asegurarse de que se utilicen para los fines previstos.

3.2. OPCIONES DE MATERIALIZACIÓN DE LA RIC

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio (BOE, 1994) las materializaciones posibles podemos clasificarlas en los siguientes apartados siempre y cuando tengan sus establecimientos situados en Canarias y que los beneficios provenientes de la actividad se desarrollen en el archipiélago:

3.2.1. Inversiones en inmovilizado material e intangible

Según el artículo 27.4 A de la ley 19/1994 de modificación del Régimen Económico y fiscal de Canarias se entenderán como inversiones iniciales “aquellas consistentes en la adquisición de elementos patrimoniales nuevos del inmovilizado material o intangible como consecuencia de:

- La creación de un establecimiento.
- La ampliación de un establecimiento.
- La diversificación de la actividad de un establecimiento para la elaboración de nuevos productos.
- La transformación sustancial en el proceso de producción de un establecimiento.”

Por lo tanto, se consideran aptos para inversión inicial aquellos activos destinados a la creación de un nuevo establecimiento, es decir, la adquisición de elementos necesarios para el inicio de la actividad empresarial por primera vez. En el caso de la ampliación de un establecimiento ya existente, se entenderá que se ha realizado una mejora que incrementa el valor de los activos que ya poseía la empresa. También serán materializables las transformaciones importantes en el proceso de obtención del producto final, siempre que este, tras la transformación, tenga características tecnológicas totalmente diferentes en comparación con el producto anterior obtenido en el mismo establecimiento. Asimismo, se considerará apta una transformación que conduzca a una diversificación, traducida en la elaboración de un nuevo artículo o servicio que, aunque mantenga la idea original del producto, presente una novedad sustancial y no meramente formal o accidental.

Por otra parte, Pérez Santana (2007) menciona que en este primer tipo de materialización la ley no contempla esos elementos patrimoniales que sean adquiridos de segunda mano sino que estos han de ser nuevos, con la única excepción de las empresas de reducida dimensión, definidas como aquellas en que el importe neto de la cifra de negocios del año anterior haya sido inferior a 10 millones de euros y, en caso de una persona física, si la suma de la totalidad de sus actividades no supera ese mismo límite de 10 millones

de euros. En tal caso, se permitiría invertir en activos usados con la condición de que estos no se hubieran beneficiado del régimen anteriormente.

Además, cabe destacar que la única limitación mencionada en dicho artículo es que, bajo ningún concepto, se podrá materializar la RIC en la adquisición de bienes inmuebles destinados a la explotación de dichos inmuebles como viviendas con fines turísticos.

Otro aspecto que contempla el artículo 27.4 A es que se considerarán como iniciales las inversiones en suelo edificado siempre y cuando no se hayan beneficiado con anterioridad del régimen comentado en este artículo y se afecte a:

- La promoción de viviendas protegidas, y sean destinadas al arrendamiento por la sociedad promotora.
- El desarrollo de actividades industriales incluidas en las divisiones 1 a 4 de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, incluidas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se utilizan para el almacenaje, así como los recintos administrativos, los destinados al uso del personal o a la actividad fabril, y aquellos donde se encuentran situados la maquinaria, las instalaciones y los elementos requeridos por la seguridad y la higiene en el trabajo.
- Las actividades socio sanitarias, centros residenciales de mayores, de geriátricos y centros de rehabilitación neurológica y física.
- Las zonas comerciales que son objeto de un proceso de rehabilitación, considerándose como tales los centros, galerías o locales comerciales, incluidas sus zonas de aparcamiento, áreas comunes y las de equipamiento.
- Las actividades turísticas reguladas en la Ley Canarias 7/1995, cuya adquisición tiene por objeto la rehabilitación de un establecimiento turístico. Se consideran obras de rehabilitación las actuaciones dirigidas a la renovación, ampliación o mejora de establecimientos turísticos, siempre que reúnan las condiciones necesarias para ser incorporadas al inmovilizado material como mayor valor del inmueble.

3.2.2. Creación de puestos de trabajo

Herrero Hernández (2016) define la creación de puestos de trabajo alegando que un empresario o profesional crea puestos de trabajo en un periodo de tiempo determinado si, durante este lapso temporal, contrata por primera vez a trabajadores por cuenta ajena o bien si el número de trabajadores por cuenta ajena contratados se incrementa en dicho periodo con respecto a un periodo anterior. Una similar definición podemos encontrar si miramos el artículo 27.4 B de la Ley 19/1994 (BOE, 1994) donde se comenta que se considerará que se han creado puestos de trabajo y será esto una inversión materializable si la plantilla

media total de empleados en los seis meses posteriores a la entrada en funcionamiento de la inversión es mayor en comparación con la plantilla media de los doce meses anteriores a la entrada de dicha inversión. Para que esta inversión sea considerada inversión inicial se tiene que cumplir, además "...que dicho incremento se mantenga durante un período de cinco años, salvo en el caso de contribuyentes que cumplan las condiciones del artículo 101 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en el período impositivo en el que se obtiene el beneficio con cargo al cual se dota la reserva, quienes deberán mantener dicho incremento durante tres años." Ley 19/1994 (BOE, 1994).

Se menciona además en el artículo 27.4 B Bis que la creación de puestos de trabajo en el periodo impositivo que no pueda ser considerada como inversión inicial porque no cumpla alguno de los requisitos anteriormente mencionados cuenta con un límite, pudiendo considerarse hasta un 50% de las dotaciones a la Reserva efectuadas por el contribuyente en dicho periodo.

Para el cálculo de la plantilla media total de la empresa y de su incremento se medirán las personas empleadas en los distintos periodos. No es necesario que los puestos de trabajo sean ocupados por nuevos trabajadores contratados, sino que se tendrá en cuenta la jornada en la que se ha contratado al trabajador en relación con la jornada completa de 40 horas por semana que se estipula en el estatuto de los trabajadores. El cálculo se hace mediante la siguiente fórmula (Herrero Hernández, 2016):

$$VE = E - E'$$

$$VE = \sum_{i=1}^n \left(\frac{w_i}{p_i} \times \frac{j_i}{c_i} \right) - \sum_{i=1}^{n'} \left(\frac{w'_i}{p'_i} \times \frac{j'_i}{c'_i} \right)$$

Donde:

- VE → variación de puestos de trabajo
- E → plantilla media del periodo considerado
- E' → plantilla media del periodo anterior
- n → número de trabajadores a computar en el periodo considerado
- n' → número de trabajadores a computar en el periodo anterior
- w_i → días naturales en los que ha estado vigente el contrato en el periodo
- p_i → días naturales totales del periodo por cada trabajador
- j_i → jornada contratada en cómputo anual de cada trabajador
- c_i → jornada completa en cómputo anual de cada trabajador
- w'_i, p'_i, j'_i y c'_i → mismos datos del periodo anterior

El cálculo es fácil de entender: se toma el número de días naturales en los que el contrato ha estado vigente durante el periodo considerado. Este número se divide por el total de días naturales del periodo.

A continuación, se multiplica el resultado por la proporción de la jornada contratada en cómputo anual respecto a una jornada completa anual. Finalmente, la suma de estos valores para todos los trabajadores

proporcionará la plantilla media del periodo. Una vez determinada la plantilla media del periodo se pueden comparar resultados. En el caso de que sea la primera vez que se contratan empleados se comparará el resultado con cero (pues cero representa la no existencia de empleados en un periodo previo) y, en el caso de que no sea la primera vez que se contratan empleados, el resultado se comparará con el resultado del periodo anterior. Así podemos obtener la variación de la plantilla media.

3.2.3. Adquisición de elementos patrimoniales del inmovilizado

Hay que tener en consideración, dentro de este apartado de inversiones en elementos patrimoniales del inmovilizado, que se pueden llevar a cabo inversiones también válidas, pero no consideradas iniciales sino de continuación de la actividad. Entendiendo las inversiones para la continuación de la actividad como aquellas inversiones que tengan como fin la continuación de las ayudas del funcionamiento, se tomarán como opciones válidas para la materialización de la RIC aquellas inversiones que consistan en la adquisición de elementos patrimoniales del inmovilizado material o intangible siempre que estos no reúnan las condiciones para ser concebidos como inversión inicial, con las siguientes puntualizaciones:

- Se admiten inversiones en activos usados, mientras que en las inversiones iniciales el activo debe ser necesariamente nuevo, salvo en las empresas de reducida dimensión ya que en estas solo es susceptible de revisión si el activo se ha acogido con anterioridad a los beneficios de la Reserva para las Inversiones en Canarias.
- El suelo podrá reconocerse como inversión válida para la continuación de la ayuda al funcionamiento cuando la finalidad de la inversión inicial se vea alterada y este, por tanto, también. Es un tema un tanto limitado y tiende a confusión, pero la ley establece las mismas limitaciones que en las inversiones iniciales a excepción de que, en este caso, no se exige que no se haya beneficiado anteriormente del régimen de la RIC.
- En el caso de que la inversión se haga en vehículos de transporte de pasajeros, ya sean marítimos o terrestres, estos deben dedicarse únicamente a servicios públicos de interés general que se correspondan con las necesidades públicas de las Islas Canarias.
- Se aceptarán como válidas las inversiones realizadas en elementos de transporte destinados para el uso interno de la empresa, así como el transporte de mercancías, siempre que no se consideren una inversión inicial sino una ampliación de la actividad con el fin de tener una mayor cartera de productos y ofrecer un mejor servicio.
- La compra de un turismo será también válida como inversión para la continuación de la actividad siempre y cuando este sea un activo fijo material, es decir, siempre que esté destinado y utilizado específicamente para la actividad económica en el territorio de Canarias y sea necesario para el desarrollo de la actividad económica.

3.2.4. Suscripción de acciones o participaciones

La inversión será materializable a través de la suscripción de acciones o participaciones en el capital emitidas por sociedades en determinadas condiciones. A continuación, se detallan las modalidades específicas bajo las cuales esta inversión es posible:

1º Acciones o participaciones en el capital emitidas por sociedades como consecuencia de su constitución o ampliación de capital que desarrollen en el archipiélago su actividad, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 27.4 de la Ley 19/1994.

2º Acciones o participaciones en el capital emitidas por entidades de la Zona Especial Canaria como consecuencia de su constitución o ampliación de capital, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el artículo del párrafo anterior.

Por otra parte, se deberán reunir las siguientes condiciones:

- El importe de la emisión o de la ampliación de capital será superior a 750.000 euros.
- Al menos el 10% de la emisión o de la ampliación de capital será suscrito por alguna persona o entidad que no materialice cantidades destinadas a la Reserva para Inversiones en Canarias y será desembolsado de manera inmediata tras el otorgamiento de la escritura de constitución o ampliación de capital.

3º Acciones o participaciones en el capital o en el patrimonio emitidas por sociedades y fondos de capital riesgo regulados en la Ley 25/2005, Reguladora de las Entidades de Capital-Riesgo y sus Sociedades Gestoras, y en fondos de inversión regulados en la Ley 35/2003, de Instituciones de Inversión Colectiva, como consecuencia de su constitución o ampliación de capital, siempre que las entidades de capital riesgo y los fondos de inversión participado inviertan una cantidad equivalente de las participaciones adquiridas en acciones o participaciones representativas del capital de las sociedades según los requisitos de la primera y segunda modalidad anteriormente mencionadas.

4º Títulos valores de deuda pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de las corporaciones locales o de sus empresas públicas u organismos autónomos, siempre que la misma se destine a financiar inversiones en infraestructura y equipamiento de mejora y protección del medio ambiente en el territorio canario, con el límite del cincuenta por ciento de las dotaciones efectuadas en cada ejercicio.

5º Títulos valores emitidos por organismos públicos que procedan a la construcción o explotación de infraestructuras para equipamientos de interés público para las administraciones públicas en Canarias, cuando la financiación obtenida con dicha emisión se destine de forma exclusiva a tal construcción o explotación, con el límite del cincuenta por ciento de las dotaciones efectuadas en cada ejercicio.

3.2.5. Protección del Medio Ambiente

Puede ser motivo de inversión para la continuación de la inversión, según la Ley 8/2018, del 5 de noviembre, aquellas inversiones que consistan en activos que contribuyan a la mejora y protección del medio ambiente del territorio canario, tales como:

- Aquellas instalaciones dirigidas a mitigar la contaminación atmosférica o acústica generada por instalaciones industriales, así como aquellas orientadas a proteger contra la contaminación de aguas superficiales, subterráneas y marinas. Las destinadas a la reducción, recuperación o tratamiento de residuos industriales propios, y también aquellas que tienen como objetivo mejorar el consumo y tratamiento de recursos hídricos agrícolas o industriales, siempre que se esté cumpliendo la normativa vigente en esos ámbitos de actuación, pero se realicen para mejorar las exigencias establecidas en esa normativa. En pos de la verificación y cumplimiento de estos requisitos, la Administración canaria competente en materia medioambiental debe expedir la certificación de la convalidación de la inversión.
- Instalaciones y equipos destinados al aprovechamiento, para autoconsumo, de fuentes de energía renovables para su transformación en electricidad.

4. OBLIGACIONES, INCUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS

4.1. OBLIGACIONES

Las obligaciones relacionadas con la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) son parte de un régimen fiscal especial destinado a fomentar la inversión y el desarrollo económico en las Islas Canarias. A continuación, se describen las principales obligaciones y requisitos para beneficiarse de la RIC según la Agencia Tributaria Española (2023):

1. Dotación de la Reserva:

- Las empresas que se acojan a la RIC deben dotar una parte de sus beneficios no distribuidos, que no pueden ser superiores al 90% de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, minorada en las bonificaciones y deducciones aplicables.
- La dotación de la RIC debe realizarse en el plazo de tres años a contar desde la fecha del cierre del ejercicio en que se obtuvieron los beneficios.

2. Materialización de la Reserva:

- Los fondos dotados a la RIC deben invertirse en ciertos activos permitidos, que incluyen bienes corporales nuevos (maquinaria, instalaciones), inversiones inmobiliarias, participaciones en el capital de sociedades canarias, entre otros.
- La inversión debe efectuarse en el plazo de tres años a partir del cierre del ejercicio en el que se ha dotado la reserva.

3. Mantenimiento de las Inversiones:

- Los activos en los que se materialice la RIC deben mantenerse en el patrimonio de la empresa durante al menos cinco años o su vida útil si fuera inferior, salvo casos excepcionales autorizados.

4. Registro Contable:

- Las empresas deben llevar un registro contable específico donde se detalle la dotación de la RIC y las inversiones realizadas con dichos fondos.
- Este registro debe estar disponible para las inspecciones fiscales y debe cumplir con las normativas contables vigentes.

5. Cumplimiento de la Finalidad:

- Las inversiones realizadas con la RIC deben contribuir al desarrollo económico y social de Canarias. Esto incluye la creación de empleo, la mejora de la competitividad y la diversificación económica.

6. Comunicación a la Administración Tributaria:

- Las empresas deben informar a la Agencia Tributaria sobre la dotación y materialización de la RIC en su declaración del Impuesto sobre Sociedades, proporcionando detalles sobre los importes dotados y las inversiones realizadas.

7. Reinversión de los Beneficios:

- Los beneficios obtenidos de las inversiones realizadas con la RIC también deben ser reinvertidos en activos que cumplan con los requisitos de la RIC, en caso de desinversión.

4.2. INCOMPATIBILIDADES DE LA RESERVA PARA LA INVERSIÓN EN CANARIAS

La Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) tiene una serie de incompatibilidades y restricciones reflejadas en el artículo 94 de la Ley 20/1991 donde las empresas deben tener en cuenta al beneficiarse de este régimen fiscal especial. A continuación, se detallan las principales incompatibilidades:

1. Incompatibilidad con Otras Deducciones e Incentivos:
 - Las inversiones financiadas con la RIC no pueden beneficiarse simultáneamente de otras deducciones o incentivos fiscales, como las deducciones por inversiones en bienes de interés cultural, por inversiones en energías renovables o por creación de empleo.
 - No se puede aplicar la RIC a bienes adquiridos mediante contratos de leasing financiero, salvo que se ejerza la opción de compra.
2. Incompatibilidad con la Zona Especial Canaria (ZEC):
 - Las entidades que se beneficien de la ZEC no pueden aplicar la RIC a los beneficios generados en el marco de la ZEC.
 - Las inversiones realizadas en la ZEC no son elegibles para la materialización de la RIC.
3. Incompatibilidad con Subvenciones y Ayudas Públicas:
 - Las inversiones financiadas con la RIC no pueden recibir simultáneamente subvenciones o ayudas públicas que tengan el mismo objetivo de fomentar la inversión en Canarias. En caso de recibir subvenciones, la dotación de la RIC debe reducirse en la cantidad subvencionada.
4. Incompatibilidad con Exenciones y Bonificaciones:
 - Las inversiones realizadas con la RIC no pueden beneficiarse de exenciones o bonificaciones en otros impuestos, como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITP y AJD).
5. Limitaciones en la Materialización:
 - Los fondos de la RIC deben destinarse a inversiones en bienes nuevos, excluyendo bienes de segunda mano o usados.
 - Las inversiones en bienes inmuebles deben estar relacionadas con actividades económicas de la empresa y no pueden ser destinadas a la mera tenencia o alquiler de bienes

inmuebles, salvo ciertas excepciones como las inversiones en la mejora de infraestructuras turísticas.

6. Limitaciones Temporales y Geográficas:

- Las inversiones deben realizarse dentro del plazo de tres años desde la dotación de la RIC y deben mantenerse durante al menos cinco años.
- Las inversiones deben llevarse a cabo en el territorio de las Islas Canarias, promoviendo el desarrollo económico de la región.

Estas incompatibilidades y limitaciones buscan garantizar que los beneficios fiscales de la RIC se utilicen de manera adecuada y contribuyan efectivamente al desarrollo económico de Canarias. Las empresas deben planificar cuidadosamente sus inversiones y consultar con asesores fiscales para cumplir con todos los requisitos y evitar sanciones.

El incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos para la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) puede acarrear diversas consecuencias, tanto económicas como fiscales, para las empresas. En estos casos, se liquidarán intereses de demora en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en su normativa de desarrollo. A continuación, se detallan las principales consecuencias y sanciones derivadas del incumplimiento:

1. Reintegro de los beneficios fiscales:

- Si una empresa no cumple con las condiciones de la RIC, deberá reintegrar los beneficios fiscales disfrutados indebidamente. Esto incluye el importe de la deducción aplicada en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades correspondiente a la RIC.
- La regularización fiscal implica que la empresa deberá pagar la cantidad dejada de ingresar junto con los intereses de demora calculados desde la fecha en que se produjo el incumplimiento.

2. Sanciones Administrativas:

- El incumplimiento de la normativa de la RIC puede ser considerado una infracción tributaria, lo que puede llevar a la imposición de sanciones por parte de la Agencia Tributaria. Estas sanciones pueden variar en función de la gravedad del incumplimiento y pueden incluir multas.
- Las sanciones pueden ser calificadas como leves, graves o muy graves, en función del tipo de incumplimiento y de la cuantía de los beneficios fiscales indebidos.

Según el artículo 191 de la Ley General Tributaria (LGT), la infracción tributaria por dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación se clasifica de la siguiente manera:

- Leve: Multas del 50% de la cantidad no ingresada.
- Grave: Multas del 50% al 100% de la cantidad no ingresada.
- Muy grave: Multas del 100% al 150% de la cantidad no ingresada.

Además, pueden imponerse las siguientes sanciones adicionales:

- Artículo 193 de la LGT: Infracción tributaria por obtener indebidamente devoluciones.
- Artículo 194 de la LGT: Infracción tributaria por solicitar indebidamente devoluciones, beneficios o incentivos fiscales.

3. Pérdida del Derecho a Beneficios Futuros:

- Las empresas que incumplen las condiciones de la RIC pueden perder el derecho a aplicar este régimen fiscal especial en ejercicios futuros, lo que les impide beneficiarse de las ventajas fiscales asociadas a la RIC hasta que regularicen su situación y demuestren cumplimiento.

4. Obligación de Informar y Regularizar:

- La empresa debe informar a la Agencia Tributaria del incumplimiento y regularizar su situación fiscal en la declaración correspondiente al ejercicio en que se produce el incumplimiento.
- El incumplimiento de la obligación de informar puede agravar las sanciones y resultar en inspecciones fiscales adicionales.
- Es fundamental que la regularización se realice en el mismo ejercicio en que se detecta el incumplimiento para evitar mayores sanciones.

5. Impacto en la contabilidad y en la imagen de la empresa:

- Las regularizaciones fiscales y el pago de sanciones pueden afectar negativamente los resultados contables de la empresa, reduciendo su rentabilidad y alterando sus estados financieros.
- Además, el incumplimiento y las sanciones pueden afectar la imagen y reputación de la empresa, especialmente si se trata de una entidad con alto perfil público o una gran base de clientes y proveedores.

Ejemplos Comunes de Incumplimiento:

1. No materializar las inversiones en el plazo establecido:
 - Las empresas deben realizar las inversiones en el plazo de tres años desde la dotación de la reserva. No cumplir con este plazo es uno de los incumplimientos más comunes.
2. No mantener las inversiones durante el periodo mínimo:
 - Las inversiones deben mantenerse durante al menos cinco años o su vida útil si es inferior. La venta o la disposición de los activos antes de este plazo también es un incumplimiento habitual.
3. Utilización incorrecta de los fondos de la RIC:
 - Los fondos deben destinarse a inversiones permitidas (bienes nuevos, inmuebles para actividades económicas, etc.). Utilizar estos fondos para otros fines o en inversiones no permitidas constituye un incumplimiento.
4. Simultaneidad de deducciones fiscales:
 - Aplicar simultáneamente otras deducciones fiscales sobre las inversiones realizadas con la RIC está prohibido. La doble utilización de beneficios fiscales se considera una infracción grave.

Es crucial que las empresas que deseen beneficiarse de la RIC sigan cuidadosamente las normativas y requisitos establecidos, y mantengan una adecuada planificación y control sobre las inversiones y la contabilidad asociada a la RIC. Consultar con asesores fiscales especializados y realizar auditorías internas periódicas puede ayudar a prevenir incumplimientos y sus consecuentes sanciones.

4.3. PROCEDIMIENTO PARA EVITAR SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO O INCOMPATIBILIDADES

Tras analizar las obligaciones y los límites para materializar la Reserva para Inversiones en Canarias y conocer las sanciones a la que se enfrentarían sus beneficiarios en caso de incumplimiento, es necesario explicar el procedimiento a seguir en caso de no haber podido invertir en su totalidad la cantidad dotada dentro de los plazos exigidos por la normativa para evitar sanciones tanto en el Impuesto sobre Sociedades (IS) como en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). La correcta declaración de esta pérdida y el pago de los intereses de demora correspondientes por la parte proporcional no dotada son esenciales para evitar sanciones y no perder posibles dotaciones en años posteriores.

Según Plasencia Gómez² (2024) los pasos a seguir son:

1º. Aumentar la base imponible:

- El primer paso es aumentar la base imponible con la cantidad que no se ha dotado en el año en que se ha perdido la deducción. Este aumento es necesario para recalcular los intereses de demora correspondientes a la parte que no se ha materializado. Este ajuste debe realizarse en el ejercicio fiscal en que se detecta el incumplimiento.

2º. Calcular la cuota del año de la dotación:

- En segundo lugar, se debe revisar la cuota del ejercicio fiscal en el que se realizó la dotación original. Esto implica identificar la parte de la cuota que no se ha aplicado debido a la pérdida de la deducción y, en consecuencia, calcular los intereses de demora sobre esa cantidad. Este cálculo es fundamental para determinar la carga adicional que debe ser cubierta.

3º. Determinar la parte de cuota no invertida:

- Posteriormente, debemos calcular la parte de la cuota que no se ha podido invertir en los tres años estipulados por la normativa. Esta determinación debe ser precisa para asegurar que se regularice la totalidad de la cantidad no invertida y para calcular los intereses de demora correctamente.

4º. Cálculo de intereses de demora en el IS e IRPF:

- En el caso del Impuesto sobre Sociedades (IS), el cálculo de los intereses de demora puede realizarse directamente sobre la base imponible ajustada. Sin embargo, en el caso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se requiere un enfoque más detallado, pues es necesario diferenciar la parte autonómica de la parte estatal del IRPF. Los intereses de demora deben calcularse por separado para cada una de estas partes, ya que pueden tener implicaciones fiscales distintas según la legislación autonómica y estatal.

Para ilustrar la aplicación práctica de los conceptos discutidos, se ha utilizado un conjunto de datos reales proporcionados por un familiar, quien ha dado su consentimiento expreso para el uso de esta información de manera anónima y confidencial. Así veremos más claramente cómo se debe calcular en el IRPF la pérdida. Cabe destacar que en el Impuesto de Sociedades se aplicaría el mismo procedimiento y se seguirán las mismas pautas que en el ejemplo del IS:

² Información obtenida mediante entrevista.

Deducciones		
Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias, parte estatal	594,75	0556
Por dotaciones a la Reserva para Inversiones en Canarias, parte autonómica	594,75	0557
Imp. con derecho a deduc.: Donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre	12,00	H
Deducción por donativos a entidades reguladas en la Ley 49/2002 con límite 10% de la base liquidable	9,60	0723
Imp. con derecho a deduc.: Cuotas de afiliación y aportaciones a part. políticos federaciones, coaliciones o agrup. electorales	36,00	M
Cuotas de afiliación a partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrup. electorales límite 10% BL	7,20	0725
Por donativos, parte estatal	8,40	0552

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación D6HUMHBEP3EBNE5X en <https://www.agenciatributaria.gob.es>

4

Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33
www.agenciatributaria.es

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas 2020

Por donativos, parte autonómica	8,40	0553
Reserva Canarias 2018. Importe de la dotación	25.000,00	0738
Reserva en Canarias 2018. Año de la dotación	2.018	0792
Inversiones pendientes de materializar de RIC 2018	25.000,00	0741
Reserva Canarias 2020. Importe de la dotación	6.500,00	0746
Reserva en Canarias 2010. Año de la dotación	2.020	0802
Inversiones pendientes de materializar de RIC 2020	6.500,00	0749

En este caso, el contribuyente dotó en el año 2020 la cantidad de 6.500 € para materializar en los tres años siguientes. Es decir, el plazo para invertir en la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC) vence en 2023. Por lo tanto, en su declaración de la renta de este año, deberá declarar la pérdida del derecho a esta deducción para evitar sanciones y mantener la posibilidad de acogerse a este régimen fiscal en el futuro.

Reserva Canarias 2023. Importe de la dotación	6.500,00	0746
Reserva en Canarias 2023. Año de la dotación	2023	0802
Inversiones A, B, B.bis y D art. 27.4 de la Ley 19/1994 del RIC 2023	2.829,18	0747
Inversiones pendientes de materializar de RIC 2023	3.670,00	0749
Deducciones autonómicas de la Comunidad de Canarias		
Por donaciones con finalidad ecológica	1,20	0916
Por donaciones a entidades sin ánimo de lucro	9,60	0935
Suma de deducciones autonómicas	10,80	0564

Determinación de cuotas líquidas y resultados

CUOTAS LÍQUIDAS

Cuota líquida estatal	5.041,57	0570
Cuota líquida autonómica	4.889,10	0571
Importe de las deducciones generales de 1997 a 2022 a las que se ha perdido el dcho., parte estatal	335,88	0574
Intereses demora de deducciones generales de 1997 a 2022 a las que se ha perdido el derecho	39,39	0576
Importe de las deducciones generales de 1997-2022 a las que se ha perdido el dcho., parte autonómica	335,88	0577
Intereses demora de deducciones generales de 1997 a 2022 a las que se ha perdido el derecho	39,39	0578

En la anterior imagen se aprecia que durante el periodo se invirtió la cantidad de 2.829,18 €, quedando pendientes de materializar 3.670 €. En el año 2020, la deducción aplicada en la cuota fue de 594,75 €. Por lo tanto, en 2023 se deben realizar unos ajustes para calcular la parte de la cuota que no se ha deducido. Tras realizar el cálculo, queda determinado que la cuota que ha perdido el derecho en la parte estatal y

autonómica en 2023 es de 335,88 €. Consecuentemente, los intereses que debe asumir el contribuyente ascienden a 39,39 € en ambas partes. Los intereses se calculan aplicando a la parte de la deducción no invertida, multiplicándola por el número de días desde la dotación, y por el tipo de interés de mercado vigente en el momento en que se liquiden los intereses.

Como resultado, se incrementa la cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica. Posteriormente, a estas cuotas se le restarían las retenciones y demás pagos a cuenta, obteniendo así la cuota diferencial. Al realizar esta regularización a tiempo, se evita cualquier tipo de sanción.

Es altamente recomendable que las empresas consulten con asesores fiscales especializados para asegurarse de cumplir con todos los requisitos y obligaciones de la RIC. Contar con un asesoramiento fiscal especializado es crucial, ya que estos asesores pueden guiar a las empresas a través de las complejidades de la RIC y asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones. Además, es de suma importancia llevar un registro contable específico y detallado de todas las dotaciones e inversiones realizadas con la RIC. Esta documentación es vital para justificar el uso adecuado de los fondos ante cualquier inspección fiscal.

5. CONCLUSIONES

Después de un exhaustivo análisis de la RIC, exponemos las siguientes consideraciones:

- El plazo para materializar la RIC es de tres años a partir de la aprobación del resultado con el abono de la reserva. Este plazo es inamovible y debe ser cumplido por empresas y personas físicas, ya que el incumplimiento puede acarrear sanciones. En el caso menos grave, el no cumplimiento de los plazos establecidos por la ley resultaría en el pago de intereses de demora; en el peor de los casos, podría significar la pérdida del derecho a deducciones en beneficios futuros.

- La Reserva para Inversiones en Canarias ofrece una forma de financiación sin recurrir a ayuda externa. En lugar de solicitar un préstamo a una entidad bancaria y hacer frente a pagos mensuales con sus correspondientes intereses durante varios años, lo que a largo plazo resultaría mucho más costoso, la RIC permite comprometerse a pagar menos impuestos sobre sociedades o sobre personas físicas. Este incentivo ofrece una reducción de hasta el 90% en sociedades y 80% en personas físicas a cambio de realizar inversiones en el archipiélago canario dentro del plazo establecido. Como mencionamos anteriormente, en caso de incumplimiento, los intereses de demora serían considerablemente menores que los asociados a un préstamo bancario.

- Al considerar las opciones para aplicar la materialización de la RIC, las empresas suelen preferir invertir en activos fijos tangibles e intangibles como primeras opciones. Esto se debe al hecho de que estas inversiones inicialmente requieren un mayor desembolso económico, lo cual facilita considerablemente la justificación de las inversiones realizadas. Por el contrario, una opción menos

frecuente es la creación de nuevos puestos de trabajo. En este caso, las empresas deben comprometerse a mantener estos empleos durante un período mínimo de 5 años, o 3 años si se trata de empresas de reducida dimensión. Esta opción presenta desafíos significativos, ya que cumplir con los requisitos de mantenimiento de empleo puede ser complicado debido a circunstancias imprevistas que podrían surgir durante el período obligatorio de retención de personal.

- Por último, es crucial destacar la importancia de mantener una contabilidad prudente. Esto implica realizar estimaciones y valoraciones con cuidado al dotar la RIC, entendiendo las limitaciones y posibilidades de la empresa. Es fundamental llevar una contabilidad clara y detallada de todas las transacciones de la empresa, estableciendo un control interno efectivo o considerando la contratación de asesoría especializada. Esto garantiza que se conozca en todo momento la situación financiera de la empresa, facilitando la toma de decisiones respecto a las inversiones necesarias para cumplir con los requisitos de la RIC y evitar posibles sanciones en el futuro.
- Además podemos analizar las implicaciones sociales de la Reserva para las Inversiones en Canarias, pues son de gran relevancia ya que pueden tener un impacto significativo en la población local. La creación de reservas para inversiones en la región puede generar empleo, impulsar el desarrollo económico y mejorar la calidad de vida de los habitantes.
 1. Creación de empleo: Las inversiones en infraestructuras, proyectos productivos y turísticos generan puestos de trabajo directos e indirectos, lo que contribuye a reducir la tasa de desempleo y a mejorar el bienestar económico de la población.
 2. Mejora de la calidad de vida: Las inversiones en sectores como la sanidad, la educación, el transporte o la vivienda contribuyen a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos canarios al ofrecer servicios públicos de mayor calidad y accesibilidad.
 3. Estímulo a la economía local: Las inversiones impulsan el crecimiento económico de la región al fomentar la actividad empresarial y el desarrollo de nuevos negocios, lo que se traduce en un aumento de la riqueza y del nivel de vida de la población.

En resumen, la reserva para inversiones en Canarias puede tener un impacto positivo en la sociedad local si se gestionan de manera eficiente y se enfocan en promover el desarrollo económico y social de la región de forma sostenible y equitativa.

6. BIBLIOGRAFÍA

Agencia Tributaria. (s.f.). Reserva para Inversiones en Canarias (RIC). Recuperado de https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio/Segmentos/Empresas_y_profesionales/Componentes_destacados/Preguntas_frecuentes_sobre_la_Reserva_para_Inversiones_en_Canarias_RIC_/Preguntas_frecuentes_sobre_la_Reserva_para_Inversiones_en_Canarias_RIC_.shtml

Boletín Oficial del Estado. (1994). Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1994-15791>

Consejo Económico y Social de Canarias. (s.f.). Informe sobre la aplicación y efectos de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC). Recuperado de <https://www.cescanarias.org/publicaciones/informes-economicos/informe-sobre-la-aplicacion-y-efectos-de-la-reserva-para-inversiones-en-canarias-ric>

Deloitte. (s.f.). Fiscalidad de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC): Un análisis detallado. Recuperado de <https://www2.deloitte.com/es/es/pages/legal/articles/fiscalidad-reserva-inversiones-canarias.html>

Gobierno de Canarias. (s.f.). Guía Práctica sobre la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC). Recuperado de <https://www.gobiernodecanarias.org/hacienda/dgtributos/tratamiento-fiscal-canarias/reserva-inversiones-canarias/>

Hernández, M. A. H. (2013). La dotación de la Reserva para Inversiones en Canarias. *Hacienda Canaria*, (39), 45-64

La dotación de la Reserva para Inversiones en Canarias y su prueba (comentario a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 6 de octubre de 2008). *Hacienda Canaria*, 26(1), 351-368.

Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (1994).

Ley 8/2018, de 5 de noviembre, por la que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (2018).

Martínez de Aledo, J. (2019). Régimen fiscal de la Reserva para Inversiones en Canarias (RIC). Madrid: Editorial CISS.

Pérez Santana, M. (2007). La nueva Reserva para Inversiones en Canarias. *Hacienda Canaria*, 19(1), 33-60.

PricewaterhouseCoopers. (s.f.). Guía práctica de la fiscalidad en Canarias. Recuperado de <https://www.pwc.es/es/publicaciones/guia-fiscalidad-canarias.html>